

Doctor

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA-HUILA

E. S. D.

Referencia: Rad: 41-001-41-89-005-2020-00233-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA.

Demandados: JOSE LIBARDO QUINTERO.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 17 DE JUNIO DE 2021.

MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA, mayor de edad, identificada con la C.C. N. 55.063.957 de Garzón, Abogada en ejercicio, titular de la T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal para ello, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto del 17 de junio de 2021**, notificado por estado el 18 de junio de 2021; dictado por su Despacho; mediante el cual se REQUIERE para adelantar las gestiones relacionadas con la notificación al demandado.

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, es procedente la interposición de éste recurso, por ser un auto dictado por un Juez de la República y es oportuna su interposición, debido a que el Auto Recurrido, es de fecha 17 de junio de 2021, notificado por estado el 18 del mismo mes y año, es decir, se encuentra dentro del término establecido de tres días siguientes a la notificación.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL AUTO RECURRIDO.

El Despacho invoco en el auto recurrido, como fundamento la falta de cumplimiento de las labores tendientes a la notificación del demandado, conforme al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso o al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DE HECHO DEL RECURSO

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas en el proceso, tendientes a la notificación del demandado se advierte, lo siguiente:

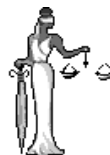
- 3.1. Mediante memorial enviado vía correo electrónico el 17 de octubre de 2020, al Despacho, se allegó comprobante de envío de citación para

Correo electrónico: mariap_vez@hotmail.com

Celular 3214919338

Calle 36 N. 6 – 17

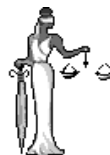
Neiva - Huila



diligencia de notificación personal al demandado, copia de la citación remitida debidamente cotejada por la empresa de correo y certificado de entrega de dicha comunicación en la dirección informada en la demanda. Es importante precisar que en el escrito de citación se le informó al demandado que debía comparecer al juzgado dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, electrónicamente a notificarse, se le informó el correo del Despacho, se le indicó que debía pedir cita para poder acercarse al juzgado, en caso de no poder comparecer electrónicamente, la citación se remitió el 07 de octubre de 2020 y fue recibida el 08 de octubre de 2020.

- 3.2. Al mismo memorial antes relacionado, se anexó comprobante de envío de NOTIFICACIÓN POR AVISO, la que fue remitida el día 20 de octubre de 2020 a través de la guía N. 700043743836, se anexó copia de la notificación por aviso remitida, copia del traslado de la demanda con anexos, copia del mandamiento de pago de fecha 06 de julio de 2020, cada documento con sello de la empresa de correspondencia de copia cotejada con original. Así mismo se anexó certificado de entrega de la notificación por aviso al demandado la cual fue entregada el 21 de octubre de 2020. Es importante informar que en el folio correspondiente a la notificación por aviso, se le puso de presente que contaba con los 5 días siguientes al recibo de la notificación para pagar y 10 días para proponer excepciones y nuevamente se le informó el correo del despacho, la forma de realizar la comparecencia al mismo.
- 3.3. Los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, establecen la práctica de la notificación personal y la notificación por aviso, respectivamente. Se puede observar que la comunicación remitida el día 07 de octubre de 2020 al demandado cumple los requisitos del numeral 3 del artículo 291 del C.G. del Proceso, debido a que el demandado no compareció electrónicamente a notificarse dentro de la oportunidad señalada, se procedió a realizar la notificación por aviso conforme a numeral 6 de citado artículo. Así las cosas el día 20 de octubre de 2020 cuando ya habían transcurrido los 5 días hábiles posteriores al recibido de la citación, se remitió la notificación por aviso de que trata el artículo 292 de la citada normatividad, al que se anexó como ya se indicó traslado de la demanda, anexos y mandamiento de pago, de la forma indicada en el precitado artículo 292.
- 3.4. Posteriormente, el 28 de enero de 2021 y el 21 de mayo de 2021 se han presentado solicitudes al Despacho judicial en aras de dar continuidad al trámite procesal correspondiente; ellas se ha solicitado ordenar seguir adelante la ejecución en caso que el demandado no

Correo electrónico: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Calle 36 N. 6 – 17
Neiva - Huila



haya interpuesto excepciones; todo esto porque se considera que el demandado recibió en la forma legalmente establecida las comunicaciones tendientes a lograr su notificación. Peticiones que no fueron resueltas con anterioridad a la providencia que se recurre, el juzgado no registró en las anotaciones del sistema de consulta de procesos, la información relacionada con el recibido de estos memoriales antes citados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera, que no le asiste razón al Juzgado para realizar el requerimiento de gestionar y adelantar labores para notificación al demandado señor JOSE LIBARDO QUINTERO, porque como ya se expresó, se encuentra debidamente notificado; el auto de fecha 17 de junio de 2021, es contrario a derecho, viola el debido proceso; en razón a ello se solicita de manera respetuosa a su Señoría, reponerlo en su totalidad y como consecuencia de ello revocar tal decisión, para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente

4. PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, con el acostumbrado respeto, **REPONER EL AUTO DEL 17 DE JUNIO DE 2021, notificado por estado el 18 del mismo mes y año**, y consecuentemente con ello REVOCARLO EN SU TOTALIDAD, por considerar que es contrario a derecho; disponiendo en su lugar continuar con el trámite procesal correspondiente.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo consagrado en los artículos 290, 291, 292, 293, 318 del Código General del Proceso.

6. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las actuaciones surtidas en el proceso, especialmente el oficio y anexos remitidos al despacho el día 27 de octubre de 2020.

Del Señor Juez, atentamente.

MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA
C.C.N. 55.063.957 de Garzón
T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Calle 36 N. 6 – 17
Neiva - Huila